CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00577-2026-2031-CD
RU 40223-CD
13 OCTUBRE 2026 12:33 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO — ESFAP-PUNO.

Los diputados firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa de la Diputada **JESSICA SADITH PÉREZ QUISPE**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO — ESFAP-PUNO.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de incorporar expresamente a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno, precisando su subsistencia institucional respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, sin perjuicio del régimen aplicable a la especialidad de Música conforme a la Ley N° 32420.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar la continuidad del régimen académico, de gobierno y de economía de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno, respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, y de manera temporal respecto a la especialidad de música, así como asegurar la continuidad de los derechos académicos de sus estudiantes, egresados y docentes, incluyendo la expedición e inscripción de grados académicos y títulos profesionales conforme a la normativa vigente.

Asimismo, la presente ley precisa que la denominación de Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, efectuada sobre la base de la especialidad de Música de la ESFAP-Puno, no extingue ni absorbe a la ESFAP-Puno como institución educativa pública de formación artística respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza.

Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), **la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno),** la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa, a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater mantienen el régimen académico, de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación administrativa

El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU, en el marco de sus competencias, realizan las acciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del registro de grados académicos y títulos profesionales, la expedición de carnés universitarios y demás actos derivados del reconocimiento académico de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:34:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 15:25:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 15:25:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 16:25:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AVENDAÑO VILCA Giannina Iris FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 18:16:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 18:40:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 19:02:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2026 08:54:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR A LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO — ESFAP-PUNO.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

La Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno) cuenta con una larga historia de presencia en la región. Sus orígenes se remontan a la necesidad de generar una formación artística organizada en Puno, a mediados del siglo XX. De esta manera, nace en el año 1954 con la finalidad de formar artistas profesionales. Las actividades escolares comenzaron en el Colegio San Carlos de Puno. Más adelante, en 1964 se estableció un área de formación normal ligada a las artes.

En 1970, pasó a depender del entonces Instituto Nacional de Cultura (INC), y mediante la Resolución Directoral N.° 2068-78-INC, se convirtió en Escuela Regional de Educación Artística (EREA) impartiendo estudios en Artes Plásticas, Música y Danza.
Posteriormente, mediante D.S. N.° 001-86-ED, de 9 de enero de 1986, regresa al ámbito del Ministerio de Educación, como Escuela Superior de Formación Artística de Puno, formando profesores de Educación Artística y desarrollando formación artística profesional. Más tarde se agregó la carrera de Danza, consolidando así las tres áreas que dieron características a la institución: Artes plásticas, música, danza.

En 1987, mediante Ley N.° 24781, fue nombrada Escuela Superior de Formación Artística "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno. No obstante, posteriormente, se continuó con la denominación ESFAP-Puno, debido a que la institución comprendía tres especialidades.

Mediante R.S. N° 584-ED del 2002, fue revalidada como Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno. En los años siguientes se fueron creando nuevas modalidades de formación y, en 2003, se autorizó la carrera de Artista Profesional en Artes Plásticas.
El cambio normativo más importante ocurrió en el 2011, cuando la Ley N° 29696, incorporó a la ESFAP-Puno al régimen de la Ley Universitaria N° 23733, vigente entonces, dándole rango de universidad. La ESFAP-Puno, cuenta actualmente con registro de SUNEDU, como una de las instituciones que gozan del rango universitario reconocido por la referida ley.

Posteriormente, mediante Ley N.° 30220, Ley Universitaria, la ESFAP-Puno, fue incluida en la Tercera Disposición Complementaria Final, junto con otras instituciones de educación superior que mantenían un régimen especial y la facultad de otorgar grados y títulos equivalentes a los universitarios.
Finalmente, la Ley N° 32420 del año 2025 dispuso crear la Universidad Nacional de Música

"Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, sobre la base de la especialidad de Música de la ESFAP-Puno.

A continuación, exponemos un cuadro sobre las modificaciones legislativas que se han generado y que han tenido consecuencias para la ESFAP-Puno.

N.° de norma	Fecha	Nombre de la norma	Modificación respecto de ESFAP-Puno	Consecuencia de la norma
Ley N.° 29696	03/06/2011	Ley que modifica el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria, e incorpora en sus alcances a centros superiores de arte y música.	Antes: la ESFAP-Puno era una escuela superior de formación artística, sin el reconocimiento derivado del art. 99 de la Ley Universitaria.	Después: se incorpora expresamente a los alcances de la Ley 23733, manteniendo su régimen académico, de gobierno y económico, pero adquiriendo los deberes y derechos previstos para otorgar bachiller y título de licenciado a nombre de la Nación.
Resolución N.° 0258-2012-ANR	07/03/2012 — publicada 02/04/2012	Resolución que aprueba para ejecución los planes de estudio de las carreras de la ESFAP-Puno.	Antes: existía el reconocimiento legal otorgado por la Ley 29696, pero los planes debían adecuarse al régimen universitario.	Después: la ANR declara adecuados y aprueba los planes de estudio de Educación Artística —Música, Artes Plásticas y Danza— y Formación Artística —Música y Artes Plásticas—, precisando que conducen a bachiller y título de licenciado.
Ley N.° 30220	09/07/2014	Ley Universitaria.	Antes: ESFAP-Puno estaba comprendida en el artículo 99 de la Ley 23733.	Después: con la nueva Ley Universitaria, pasa a estar expresamente comprendida en la Tercera Disposición Complementaria Final, que reconoce a determinadas escuelas e instituciones un régimen especial y la facultad de otorgar grados de bachiller y títulos de licenciado equivalentes a los universitarios.
Ley N.° 30489	20/07/2016	Ley que modifica el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220.	Antes: ESFAP-Puno ya estaba incluida en la relación de instituciones de la Ley 30220.	Después: la nueva redacción mantiene expresamente a ESFAP-Puno dentro de la relación y mantiene su régimen académico, de gobierno y económico, así como la facultad de otorgar bachiller y licenciado equivalentes a los universitarios.
Ley N.° 31997	10/04/2024	Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.	Antes: la Tercera DCF incluía a diversas escuelas artísticas, incluida ESFAP-Puno.	Después: se retira de la relación a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú porque pasa a ser universidad; ESFAP-Puno permanece expresamente incluida. Es una modificación contextual, no una modificación de la situación de Puno.
Ley N.° 32074	17/04/2025	Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE).	Antes: la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático estaba en la relación de la Tercera DCF.	Después: al convertirse en universidad, se modifica nuevamente la lista; ESFAP-Puno permanece expresamente incluida. Por tanto, esta ley tampoco excluye a Puno.
Ley N.° 32304	25/06/2024	Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la carrera pública de sus docentes.	Antes: las ESFA estaban sujetas a un régimen normativo fragmentado, con ESFAP-Puno además comprendida en la Tercera DCF de la Ley 30220.	Después: se establece un régimen específico para las ESFA, incluyendo organización, grados, títulos, licenciamiento, supervisión y carrera docente. Las ESFA públicas deben solicitar licenciamiento ante SUNEDU y se establece un periodo de adecuación de hasta siete años.
Ley N.° 32420	15/08/2025	Ley que denomina Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno a la especialidad de Música de la ESFAP-Puno, además de	Antes: la Tercera DCF de la Ley 30220 incluía a la ESFAP-Puno como institución completa.	Después: la especialidad de Música pasa a denominarse Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero de Puno; simultáneamente, la nueva redacción de la Tercera DCF ya no menciona a ESFAP-Puno

		crear/denominar otras universidades artísticas.		
		Proyecto de ley que modifica nuevamente la Tercera DCF de la Ley 30220 para incorporar a la ESFAP-Puno.	Situación actual: ESFAP-Puno ya no aparece en la Tercera DCF después de la Ley 32420.	Propuesta: reincorporarla expresamente, principalmente para Artes Plásticas y Danza, y mantener transitoriamente Música mientras se implementa la Universidad Nacional de Música.

Cuadro N° 1: Fuente (elaboración propia)

II. El problema: La exclusión de ESFAP-Puno en artes plásticas y danza.

Mediante el artículo 99 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 29696, se incorpora a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno) dentro de los alcances de la entonces vigente Ley Universitaria N° 23733, otorgándole el rango universitario y la facultad de otorgar grados de bachiller y títulos de licenciado en arte.

Posteriormente a través de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce en su Tercera Disposición Complementaria Final a determinadas instituciones y escuelas de educación superior que, por su naturaleza, trayectoria y régimen especial, mantienen su régimen académico, de gobierno y de economía, así como la facultad de otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades del país.

La Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno fue considerada expresamente dentro de dicha disposición. En efecto, la Ley N° 31997 y la Ley N° 32074 mantuvieron a la ESFAP-Puno dentro de la relación de instituciones comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220.

Sin embargo, la Ley N° 32420, publicada el 15 de agosto de 2025, al modificar nuevamente la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, omitió la mención expresa de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno. Dicha omisión se produjo en el marco de la creación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, sobre la base de la especialidad de Música de la ESFAP-Puno; no obstante, la citada ley no dispuso la extinción ni la absorción integral de la ESFAP-Puno, ni comprendió a las especialidades de Artes Plásticas y Danza.

Debe precisarse, además, que la universidad creada o denominada a partir de la especialidad de Música no se encuentra actualmente en condiciones materiales, académicas ni administrativas para iniciar su funcionamiento efectivo, debido a que su implementación exige condiciones previas de licenciamiento, organización, equipamiento e infraestructura. Con mayor razón, dicha situación no puede proyectarse sobre las especialidades de Artes Plásticas y Danza, que subsisten institucionalmente dentro de la ESFAP-Puno y requieren un reconocimiento expreso que garantice la continuidad de su régimen académico.

En el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior, la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU aprobó el documento normativo denominado "Condiciones

Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica". Si bien dicha norma se dirige principalmente a institutos y escuelas superiores tecnológicas, evidencia el estándar sectorial que exige condiciones mínimas de gestión institucional, infraestructura, equipamiento, personal docente, oferta académica, sostenibilidad y servicios educacionales para el funcionamiento de las instituciones de educación superior.
Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU aprobó disposiciones para la evaluación de Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, regulando criterios técnicos de evaluación integral, procedimientos y medios de verificación. Ambas normas muestran que el cumplimiento de condiciones básicas de calidad constituye una exigencia transversal del sistema de educación superior y que el licenciamiento no puede presumirse ni sustituirse por una denominación legal.

La ESFAP-Puno se encuentra inmersa en este contexto normativo de aseguramiento de la calidad; sin embargo, el abandono histórico del Estado y la insuficiente atención presupuestal e institucional han impedido que cuente con equipamiento técnico-artístico suficiente para las especialidades de Música, Artes Plásticas y Danza. Esta situación compromete la gestión institucional, la infraestructura, los talleres, los laboratorios artísticos, los instrumentos, los ambientes especializados y la oferta académica, elementos indispensables para alcanzar los estándares obligatorios de calidad.

En consecuencia, la situación de la ESFAP-Puno respecto de las carreras de su oferta educativa de artes plásticas, danza e incluso música (dado que no se encuentran incorporados en la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno) es de un desamparo legal absoluto porque se tiene a una entidad educativa como la ESFAP -Puno que no tiene ninguna naturaleza como institución superior educativa cuya rectoría corresponda o a MINEDU o a SUNEDU, que se evidencia en los textos legales expuestos y que perjudicaría a cientos de estudiantes egresados de dicha escuela. En ese sentido se sustenta la modificación legislativa que restituya expresamente a la ESFAP-Puno dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, precisando que su subsistencia institucional corresponde a las especialidades de Artes Plásticas y Danza, y a la especialidad de música de manera temporal mientras se implementa el régimen de la Ley N° 32420 respecto de la especialidad de Música.

2.1. Problema que se pretende resolver

La omisión de la ESFAP-Puno en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 genera inseguridad jurídica respecto de la continuidad académica de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, así como respecto de los derechos de sus estudiantes, egresados y docentes; del mismo modo afecta a la especialidad de música en tanto no se implemente el funcionamiento de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

Esta inseguridad se agrava porque la creación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno no equivale, por sí misma, a la puesta en funcionamiento inmediato de una universidad licenciada. Para la implementación de una universidad pública y la

conformación de sus órganos de organización y conducción resulta indispensable cumplir con los requisitos del ordenamiento universitario y con las exigencias de licenciamiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU. Por tanto, la especialidad de Música tampoco puede operar automáticamente como universidad sin satisfacer tales condiciones previas.

La situación descrita afecta directamente a estudiantes, egresados y docentes, debido a que puede generar restricciones o incertidumbre en relación con:

a) La expedición e inscripción de grados académicos y títulos profesionales;
b) La emisión de carnés universitarios;
c) La continuidad de los programas académicos vinculados a Artes Plásticas y Danza;
d) El reconocimiento de los estudios realizados;
e) La continuidad administrativa de los actos académicos ya iniciados o pendientes;
f) La igualdad de trato frente a otras escuelas superiores de formación artística que sí permanecen expresamente mencionadas en la Ley Universitaria; y
g) La seguridad jurídica necesaria para la implementación progresiva de la Ley N° 32420, sin perjuicio de la subsistencia de la ESFAP-Puno en sus demás especialidades.

La creación o denominación de una universidad sobre la base de la especialidad de Música no debe interpretarse como extinción automática de la ESFAP-Puno en sus demás especialidades. Las especialidades de Artes Plásticas y Danza no han sido absorbidas por la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, por lo que deben conservar el régimen legal que les permita continuar otorgando grados y títulos conforme a la Ley Universitaria, el mismo que transitoriamente comprende a la especialidad de música en tanto se implemente el funcionamiento de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

III. JUSTIFICACIÓN

3.1. La propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa propone modificar la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para incorporar expresamente a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno, precisando que dicha incorporación corresponde a las especialidades de Artes Plásticas y Danza, asimismo la especialidad de música en tanto no se implemente el funcionamiento de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

La fórmula normativa propuesta se orienta a incorporar a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de restituir su reconocimiento expreso dentro del listado de instituciones y escuelas de educación superior que mantienen su régimen académico, de gobierno y de economía, así como la facultad de otorgar grados académicos y títulos profesionales en nombre de la Nación.

Asimismo, se establece expresamente que dicha incorporación no afecta la aplicación de la Ley N° 32420 respecto de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, en lo referido a la especialidad de Música. La precisión legislativa evita que la denominación universitaria vinculada a Música sea interpretada como absorción de las especialidades de Artes Plásticas y Danza o como extinción integral de la ESFAP-Puno.

De esta manera, la propuesta armoniza la Ley Universitaria con la Ley N° 32420, evita interpretaciones contradictorias, garantiza la continuidad académica de las especialidades que no fueron comprendidas en la denominación universitaria de Música y permite que la implementación de la nueva universidad se realice conforme a las exigencias de licenciamiento y calidad correspondientes, precisando que también es aplicable a la especialidad de música en tanto no se implemente el funcionamiento de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

3.2. Fundamento constitucional y legal

La iniciativa se sustenta en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, que establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, se vincula con el artículo 14, que reconoce el deber del Estado de promover el desarrollo científico y tecnológico, así como con el artículo 16, que encarga al Estado la coordinación de la política educativa.

También guarda relación con el artículo 18 de la Constitución, referido a la educación universitaria, la formación profesional, la investigación científica y tecnológica, así como la difusión cultural. En el caso de la formación artística, la educación superior cumple una función directamente vinculada con la preservación, producción y difusión de la cultura, especialmente en regiones con alta diversidad cultural como Puno.
Desde el plano legal, la Ley N° 30220 reconoce a determinadas escuelas e instituciones superiores la posibilidad de otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por universidades. La ESFAP-Puno ya formaba parte de dicha relación, por lo que la presente propuesta no crea un nuevo régimen, sino que restituye y precisa una situación jurídica previamente reconocida.

La Ley N° 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la carrera pública de sus docentes, y dicta otras disposiciones, establece un marco legal propio para las ESFA. En su Capítulo IV, referido a creación, licenciamiento y acreditación, dispone que las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas deben solicitar su licenciamiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — SUNEDU, de acuerdo con el reglamento de la ley y las demás normas correspondientes. Ello confirma que las ESFA se encuentran sujetas a un proceso de aseguramiento de la calidad y que el reconocimiento legal debe ser compatible con el procedimiento de licenciamiento.

Mediante Resolución Ministerial N° 038-2026-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 32304 y de su exposición de motivos. Dicha

publicación evidencia que la reglamentación de la Ley de las ESFA se encuentra en pleno proceso de elaboración, por lo que resulta necesario evitar vacíos normativos que perjudiquen a estudiantes, egresados, docentes y programas académicos actualmente existentes.
Por ello, la incorporación expresa de la ESFAP-Puno en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 resulta jurídicamente necesaria, razonable y proporcional, pues asegura continuidad institucional mientras se desarrolla el marco reglamentario de la Ley N° 32304 y mientras se implementa, conforme a ley, la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

3.3. Justificación social y educativa

La región Puno posee una profunda tradición cultural, artística, musical, plástica y dancística. La ESFAP-Puno cumple una función pública esencial en la formación de profesionales del arte, particularmente en las especialidades de Artes Plásticas y Danza, que expresan y preservan la identidad cultural regional y nacional.

La omisión de la ESFAP-Puno de la Ley Universitaria puede generar una situación de desigualdad frente a otras escuelas superiores de formación artística que sí continúan expresamente reconocidas. Ello afectaría especialmente a estudiantes de una región históricamente postergada, limitando sus posibilidades de acceder a grados, títulos, estudios de posgrado, concursos públicos y oportunidades laborales en igualdad de condiciones.
Desde una perspectiva de justicia social, la presente iniciativa garantiza que la reorganización normativa derivada de la creación o denominación de una universidad especializada en Música no perjudique a quienes cursan o egresan de las especialidades de Artes Plásticas y Danza.

Asimismo, permite que la futura implementación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno se desarrolle sin generar un vacío institucional sobre la ESFAP-Puno ni afectar derechos académicos adquiridos o en formación.

El fortalecimiento de la ESFAP-Puno y su incorporación expresa en la Ley Universitaria constituyen, además, una medida de equidad territorial. No se trata de crear una nueva entidad ni de duplicar funciones, sino de reconocer una realidad institucional existente, asegurar la continuidad de la formación artística pública y evitar que las deficiencias de infraestructura, equipamiento y gestión —originadas por la falta de atención estatal— se traduzcan en pérdida de derechos para la comunidad educativa.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera gasto adicional al Tesoro Público. No crea una nueva universidad, no autoriza nuevas unidades ejecutoras, no dispone contratación de personal adicional ni exige infraestructura nueva.

Su finalidad es estrictamente correctiva y aclaratoria: Restituir a la ESFAP-Puno en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza, y la especialidad de música de manera provisional hasta mientras se

implementa el funcionamiento de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

Los beneficios de la norma son los siguientes:

a) Garantiza la continuidad académica de los estudiantes;
b) Permite el reconocimiento de grados y títulos conforme a ley;
c) Evita conflictos administrativos y judiciales;
d) Protege la formación artística pública en la región Puno;
e) Fortalece la seguridad jurídica del sistema educativo; y
f) Armoniza la Ley Universitaria con la Ley N° 32420.

V. CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La presente ley modifica únicamente la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

No deroga ni modifica la Ley N° 32420. Por el contrario, precisa que la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno mantendrá el régimen correspondiente respecto a la especialidad de Música hasta mientras se implementa, debiendo la ESFAP-Puno subsistir respecto de las especialidades de Artes Plásticas y Danza.

De esta manera, se evita una interpretación que pudiera considerar erróneamente que la ESFAP-Puno fue extinguida en su integridad.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa se relaciona con las políticas N° 12 sobre "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte" del Acuerdo Nacional.

Asimismo se relaciona con las políticas N° 3 y 11 del Acuerdo Nacional relacionados con la afirmación de la identidad nacional y la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación puesto que la ESFAP-Puno desarrolla formación artística vinculada con la preservación y difusión de las expresiones culturales de Puno y del país y, la propuesta busca evitar que los estudiantes de las especialidades no comprendidas en la transformación de Música queden en una situación jurídica diferenciada o incierta respecto de estudiantes de otras escuelas artísticas.

La protección de la ESFAP-Puno respecto de Artes Plásticas y Danza permite preservar la formación artística pública, fortalecer la identidad cultural de la región Puno y garantizar igualdad de oportunidades educativas.